



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00566 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por BANCO COOFIPOPULAR, en contra de LAURA CRISTINA PARRA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ constancia que el poder que le fuere concedido a la sociedad SYNERJOY BPO S.A. fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificación judicial del poderdante y por quien ostenta la capacidad para ello, o en su defecto allegara nuevo poder con constancia de presentación personal. Se advierte que en el poder se debe especificar con base en que título valor se incoa la misma, capital y fecha de causación de los intereses de mora día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder que se allegue deberá contener presentación personal del otorgante.

2. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

3. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante BANCO COOFIPOPULAR, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual deberá certificarse el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales.

4. AGREGARÁ un hecho en el que de forma expresa indique si está acelerando el plazo y en caso afirmativo desde qué fecha.

5. ACLARARÁ al Despacho a qué tasa está liquidando los intereses de mora del 16 de diciembre de 2021 hasta el 4 de mayo de 2023.

6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **BANCO COOFIPOPULAR**, en contra de **LAURA CRISTINA PARRA**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089** hoy **5 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14756893e080f6be722cc36a78ac64ec12a56b0ceee6f560add41478cba7440f**

Documento generado en 02/06/2023 01:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>